

Comisión Nacional del Agua

Gestión Integral y Sustentable del Agua

Auditoría de Desempeño: 2019-5-16B00-07-0204-2020

204-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar que la regulación, inspección y vigilancia que realiza la CONAGUA contribuyó a mejorar la administración del agua.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

La auditoría correspondió a la revisión del ejercicio fiscal 2019 y tomó como referencia el período 2014-2019. El alcance temático comprendió la revisión del cumplimiento de la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del agua mediante el otorgamiento de títulos de concesión y asignación; el registro de los títulos de concesión y asignación otorgados en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa); la inspección y vigilancia a los concesionarios y asignatarios del agua, con la imposición de sanciones para la mejora en la administración del recurso hídrico y su contribución al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del agua, así como el ejercicio de los recursos presupuestarios autorizados al programa G010, y los mecanismos de seguimiento y control.

Antecedentes

El agua es un recurso vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, por ello, se le considera como prioridad y asunto de seguridad nacional.^{1/}

En la primera mitad del siglo XIX, el manejo y control del agua era un asunto local, ya que los gobiernos estatales y municipales junto con los particulares marcaban la pauta sobre la gestión del recurso hídrico.

Al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917, a fin de evitar el acaparamiento y la monopolización de los recursos hídricos, en el artículo 27 se estableció que la propiedad de las aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde a la Nación, quien puede transmitir su dominio a los particulares por medio del otorgamiento de permisos y dictar las medidas necesarias para el uso y cuidado de éstas.

La instauración de la Comisión Nacional de Irrigación, en 1926, fue el hito inaugural de una política hídrica orientada a incrementar la oferta de agua para los diversos usos mediante la construcción de infraestructura conformada por una importante red de presas, acueductos, pozos, sistemas de potabilización, redes de suministro y de alcantarillado, lo que posibilitó el acceso de agua entubada a más del 80.0% de los hogares, y el desarrollo de una extensa superficie de riego agrícola que dio soporte a la expansión de la planta industrial del país.^{2/} Con la extinción de esa institución, la Secretaría de Recursos Hidráulicos en 1946 y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en 1976 fueron las instituciones responsables de la política hídrica nacional bajo el enfoque de un incremento de la demanda.

De 1950 a 1960, se registró una baja significativa en la disponibilidad de agua por habitante, al pasar de 17,742 m³ a 10,991 m³ en dicho periodo^{3/}, como resultado del incremento en la demanda del recurso hídrico. Asimismo, se detectaron problemas en la regulación y supervisión de las concesiones, debido a que se calculaba que menos del 1.0% de los usuarios del agua contaba con un título emitido.^{4/}

A fin de atender la problemática del agua, en 1989, el Ejecutivo Federal instituyó la Comisión Nacional del Agua como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), cuyo objeto fue administrar en forma integral el

^{1/} Ley de Aguas Nacionales, artículo 14 Bis 5, fracción I.

^{2/} Comisión Nacional del Agua, Agenda del Agua 2030, México, Ciudad de México, 2011.

^{3/} Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Atlas de agua en México 2009**, México, 2009, p. 28.

^{4/} Cantú, Mario y Garduño, Héctor, **Administración de los derechos del agua. México. Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y Agricultura (FAO)**. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/006/y5062s/y5062s08.htm>

agua y cuidar la conservación de su calidad, así como planear, construir, operar y conservar las obras hidráulicas.^{5/}

En 1972, se promulgó la Ley Federal de Aguas (LFA), con el fin de actualizar y adaptar su contenido a las necesidades de la época; su enfoque principal fue en materia de riego, con el objetivo de hacer de los distritos y unidades, entidades sociales y económicas de producción; también, estableció los términos de las concesiones que habrían de otorgarse a los usuarios, precisando que se debería solicitar a la SARH la autorización correspondiente, la cual asignaría el abastecimiento de agua necesario para la población, toda vez que se cumplieren los requisitos exigidos por las disposiciones sanitarias y la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.^{6/} Los elementos de mayor trascendencia de este ordenamiento fueron: el reconocimiento de las cuencas y acuíferos como unidades de gestión del recurso hídrico; y de la CONAGUA, como la autoridad en materia hídrica, así como la ampliación de las facultades de la Comisión Nacional del Agua para la administración eficiente del vital líquido.^{7/}

Aunado a lo anterior, en ese mismo año se comenzó a implementar el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), con el objeto de proporcionar información y certeza jurídica a los usuarios del agua llevando a cabo la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los actos a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

En 1980, la cobertura de agua potable y alcantarillado alcanzó el 50.0% de la población; sin embargo, debido a la creciente demanda por el incremento poblacional y al no existir una regulación y supervisión adecuada, la explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales continuó ocasionando una disminución significativa en la disponibilidad media por habitante, al pasar de 17,742 m³ en 1950 a 6,168 m³ en 1980, lo que significó un decremento promedio anual de 3.2%.^{8/}

De 1994 a 2004, como resultado de la importancia que se le atribuyó al tema para mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales y fortalecer el ejercicio de la autoridad del agua, se realizaron modificaciones en la estructura de la Administración Pública Federal y en la normativa relacionada con el tema del agua.

La situación del agua en México referente al manejo inadecuado del recurso hídrico no mejoró, ya que de 2000 a 2005, la disponibilidad por habitante disminuyó de 4,841 m³/año a 4,573 m³/año, por lo que se consideró prioritario el cuidado de los acuíferos y de las cuencas

^{5/} Poder Ejecutivo, Decreto por el que se crea la Comisión Nacional del Agua como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Diario Oficial de la Federación, p. 2.

^{6/} SIAPS, **Evolución de la legislación de las Aguas en México, Reglamento del artículo 1º transitorio de la Ley de Cooperación para dotación de agua potable a los Municipios**, p. 153.

^{7/} Ley de Aguas Nacionales, artículo 46, fracción III.

^{8/} SEMARNAT, *ibíd.*

hidrológicas para asegurar la permanencia de los sistemas que hacen posible el abasto de las necesidades básicas de la población.^{9/}

Derivado de la persistente problemática en el sector hídrico relativo a la baja disponibilidad del agua y la creciente contaminación, en los documentos de planeación de mediano plazo del periodo 2007-2012, la CONAGUA adoptó el enfoque de sustentabilidad hídrica, entendida como una administración y uso responsable y eficiente del agua para asegurar su disponibilidad a las generaciones presentes y futuras.^{10/}

En el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, se estableció que la política se orientaría a administrar y preservar el agua, por lo que se publicaría la disponibilidad del agua, se determinarían los volúmenes extraídos por los concesionarios y las visitas de inspección se enfocarían hacia usuarios irregulares, acuíferos sobreexplotados o cuerpos de agua contaminados.^{11/}

En 2010, la CONAGUA registró en el REPDA 366,038 títulos con un volumen autorizado de 80,213.4 millones de metros cúbicos que, en comparación con el total de agua renovable mediante las lluvias y las corrientes que fluyen en los cuerpos hídricos superficiales, representó un alto grado de presión en el uso del recurso hídrico, ya que se demandó más agua de la que se recuperó mediante los procesos naturales de precipitación, evapotranspiración, escurrimiento superficial y la recarga de acuíferos.^{12/} Razón por la que, la Comisión Nacional del Agua adoptó medidas para administrar el otorgamiento de los títulos de concesión con el REPDA mediante el programa presupuestario G001 “Administración Sustentable del Agua”.

Para enfrentar la prevalencia de las dificultades del sector hídrico en torno a la falta de disponibilidad del agua, la política hídrica nacional se orientó al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del recurso bajo la estrategia del manejo sustentable, el reforzamiento del proceso de formulación, seguimiento y evaluación de programas hídricos; la regulación de la explotación, uso y aprovechamiento del agua en las cuencas y acuíferos del territorio nacional, así como el reforzamiento y modernización de la medición del ciclo hidrológico.

En 2015, se estructuró el Pp G010 “Gestión Integral y Sustentable del Agua” bajo la responsabilidad de la CONAGUA, como resultado de la fusión de los programas G001 “Administración Sustentable del Agua”; G010 “Programa de gestión hídrica”; G021 “Registro Público de Derechos del Agua”; G022 “Delimitación de cauces y zonas federales”; G023 “Servicios a usuarios y mercado del agua” y “G024 Inspección, medición y calificación de infracciones”, los cuales estaban orientados a la prestación de servicios, regulación y

^{9/} Poder Ejecutivo, Plan Nacional Hídrico 2001-2006, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2001.

^{10/} Poder Ejecutivo, **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2013.

^{11/} Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Programa Nacional Hídrico 2007-2012**, México, 2008.

^{12/} Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Estadísticas del Agua en México, edición 2012**, México, 2012.

supervisión en materia de agua y sus bienes inherentes. Con la agrupación de estos programas se pretendió aprovechar las sinergias y evitar posibles duplicidades en los mismos.^{13/} El Pp G010 tuvo como objetivo fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, garantizado su acceso a la población y a los ecosistemas. Para 2016, se integra el proyecto “Planta de tratamiento de Aguas Residuales, Atotonilco, PTAR Atotonilco”, al programa presupuestario en revisión.

Para 2018, el Pp G010 “Gestión integral y sustentable del agua” estableció un mayor alcance en su contribución a la administración, regulación y fomento del manejo del uso del agua, a efecto de realizar la gestión y administración del presupuesto destinado a respaldar la operación de las áreas que conforman la estructura organizativa de la CONAGUA.

En 2016, se realizó una evaluación externa de diseño al Pp G010, entre sus principales hallazgos se encontró en que no existía coherencia entre el diagnóstico y la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que esta última contenía información para medir el desempeño de los problemas relacionados con la administración de aguas nacionales y bienes públicos inherentes; provisión de bienes y servicios a las unidades administrativas; y de la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Atotonilco, estas últimas dos no están referidas en el diagnóstico del programa, por lo que la MIR no presentó consistencia en su lógica vertical ni en la horizontal.

Conforme a lo establecido en Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019, se determinó evaluar el programa presupuestario G010 “Gestión integral y sustentable del agua”, a cargo de la CONAGUA, a la que se le asignaron para el año de fiscalización 6,591,920.3 miles de pesos, para actividades de regulación, inspección y vigilancia del recurso hídrico, a fin de mejorar la administración del recurso hídrico y su contribución al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del agua.

Con la fiscalización del Pp G010, se observaron deficiencias en emisión propuestas de normas para regular el uso, aprovechamiento y explotación del agua; efectuó las visitas de inspección y de medición, pero no otorgó, ni inscribió en el REPDA la totalidad de los títulos de concesión y asignaciones que recibió, no cumplió su programa de vigilancia, tampoco impuso las sanciones a los infractores por insuficiencias en la calificación de las actas derivadas de las inspecciones y verificaciones, lo que limitó la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del vital líquido, los cuales fueron factores que originaron que el ente fiscalizado desconociera de manera precisa la contribución del Pp G010 en el problema público referente a que las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes no están administradas de manera adecuada, así como fortalecer la gestión integral y sustentable del recurso hídrico.

^{13/} Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Estructura Programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2016.**

Resultados

1. I. Regulación

Expedición de normas

Para 2019, en materia de regulación, la CONAGUA no contó con un diagnóstico de necesidades sobre las propuestas en materia hídrica, en el que se identificaran la situación y las necesidades de instrumentos normativos, con el propósito de conocer cuáles son los aspectos que debe de regular, el diseño y tipo de normativa que necesita emitir para atender un problema determinado, contrario a lo señalado en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En ese año, en las propuestas de instrumentos normativos, la CONAGUA no acreditó contar una programación de las normas por regular, por lo que la entidad fiscalizada desconoció de manera cualitativa y cuantitativa cuáles son los aspectos, áreas o temas en los que se tendrían que hacer propuestas a la SEMARNAT para regular los diferentes aspectos del sector hídrico. Para el periodo 2014-2019, la Comisión Nacional del Agua señaló que propuso “la NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”; los “Lineamientos para incluir volúmenes no comprometidos de aguas nacionales superficiales en los 10 decretos de reserva de agua, publicados el 6 de junio de 2018 a través de la Programación Hídrica” y el “Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales”, que tuvieron como objetivo regular las condiciones del uso, explotación o aprovechamiento, así como los volúmenes de agua. No obstante, el órgano desconcentrado no acreditó que elaboró las propuestas y realizó las gestiones de estos instrumentos regulatorios para que fueran propuestos ante la SEMARNAT, por lo que no atendió lo dispuesto en el artículo 9, fracción XXXI, de la Ley de Aguas Nacionales, así como del artículo 13 fracción IX, incisos a y b, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA remitió oficios, minutas de sesiones y memorandos de la “NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, de los “Lineamientos para incluir volúmenes no comprometidos de aguas nacionales superficiales en los 10 decretos de reserva de agua, publicados el 6 de junio de 2018 a través de la Programación Hídrica” y el “Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales”, los cuales acreditan su proceso de elaboración, gestión y coordinación entre la CONAGUA y la SEMARNAT para la revisión, aprobación y publicación dicha normativa, por lo que la observación queda solventada.

En el periodo de 2014 a 2018, la CONAGUA no contó con la información sobre la programación de la actualización de instrumentos regulatorios; para 2019, la Comisión Nacional del Agua

señaló que se programó realizar la actualización de 4 manuales de procedimientos para el otorgamiento de concesiones, asignaciones o permisos, de los cuales, en 2 proporcionó los manuales con fecha de actualización de 2018, sin que se acreditara el proceso de actualización o en qué situación se encontraba; mientras que en los otros 2 se comprobó que contiene los comentarios del Comité de Mejora Regulatoria con fecha de actualización de 2019; sin embargo, para ese año, la CONAGUA no acreditó la información que sustente la programación sobre la actualización de los instrumentos normativos, en el que se identificaran los criterios para definir de manera prioritaria los procesos y las acciones determinadas en la actualización de éstos, por lo que se considera que su labor en la actualización de dichos manuales fue de manera inercial, por lo que no se atendió lo dispuesto en el artículo 30, fracción XII, del Reglamento Interior de Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en las deficiencias señaladas de las propuestas de instrumentos normativos y actualización de las disposiciones reglamentarias, no permitieron atender a la Comisión Nacional del Agua los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A" y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

2019-5-16B00-07-0204-07-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca un diagnóstico y mecanismos de programación en materia de propuestas y actualización de normas, que le permitan conocer cuáles son los aspectos que debe de regular, el diseño y tipo de normativa que necesita emitir para atender un problema determinado, la abrogación de aquellas que considere que ya no son indispensables para el funcionamiento adecuado en la administración del agua, y con base en ello, determinar de manera cuantitativa y cualitativa las propuestas y actualización de normas y lineamientos en cada ejercicio fiscal, con el propósito de mejorar el funcionamiento de la administración del agua, en función de lo establecido en el artículo 9, fracción XXXI, de la Ley de Aguas Nacional y el artículo 30, fracción XII, del Reglamento Interior de Comisión Nacional del Agua.

2. *Otorgamiento de títulos de concesión y asignación*

A 2019, la CONAGUA resolvió 268,081 resoluciones de trámites y títulos inscritos, con lo que registró un avance del 93.1% respecto de la meta (287,967) de las 312,329 resoluciones pendientes de notificar; la Comisión Nacional del Agua no acreditó que la programación se realizara con base en proyecciones para concluir con el rezago y atender los del año en curso; así como la información desagregada expuesta en el indicador, por lo que no atendió lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el ejercicio fiscal de revisión, la CONAGUA atendió, el 85.8% (268,081) respecto del total (312,329) pendientes por notificar, de éste, el 92.4% (288,462) fueron las acumuladas a 2018, y el 7.6% (23,867), de las recibidas en 2019, lo que significó que no se están atendiendo en tiempo las resoluciones de trámites, por lo que se trabaja en resolver lo de años anteriores y queda pendientes lo del año en curso, en incumplimiento de los artículos 22, párrafos primero y segundo, y 24, párrafo quinto, de la Ley de Aguas Nacionales.

En lo que respecta a las 268,081 notificaciones de resoluciones de trámites y títulos inscritos realizadas en 2019, la Comisión Nacional del Agua señaló que el 91.6% (245,672) fue atendido al cierre de 2018 y el 8.4% (22,409) fueron de notificaciones realizadas en 2019, por lo que, de continuar esta tendencia, el rezago que presentará para el siguiente ejercicio fiscal correspondería a 44,248 resoluciones pendientes de notificar.

La CONAGUA no acreditó la información que sustente las resoluciones de 22,409 concesiones y asignaciones pendientes y generadas en el año de fiscalización por tipo de trámite, por lo que la desconoció cómo fueron atendidas, al no contar con sistemas de información y comunicación con criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, que permitieran determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales, en incumplimiento del artículo 9, fracción XX, de la Ley de Aguas Nacionales y del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

En lo que se refiere a las solicitudes de títulos de concesión y asignación que cumplieron con los plazos establecidos por la CONAGUA, se analizó la base de datos que contenía los registros de la obtención de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, se observó que se registraron solicitudes por parte de la Comisión Nacional del Agua antes de que se contestara la misma, pero el órgano desconcentrado no acreditó que se hayan cumplido con los plazos para la atención de las solicitudes, ni contó con el soporte de las mismas, y tampoco con los estudios de disponibilidad media anual de agua y su utilidad para evaluar las solicitudes recibidas, en incumplimiento del artículo 22, párrafos primero y segundo, de la Ley de Aguas Nacionales y del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con el análisis de los datos del periodo 2014 a 2019, se constató que la CONAGUA recibió 98,766 trámites para otorgar concesiones y asignaciones, y que contó con el estatus de 81,570; por lo que existe una diferencia de 17,196; asimismo, la base de datos con el registro del estatus de los títulos de concesión y asignación no se correspondió con lo reportado de 268,081 trámites resueltos por la CONAGUA en su indicador “Porcentaje de notificaciones de resoluciones de trámites y títulos inscritos”; sin que la Comisión Nacional del Agua explicara las causas de dichas diferencias, en incumplimiento del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y

comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Lo anterior, no permitió atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A", y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA señaló que "se ha implementado un Programa de Atención al Rezago, con lo cual se ha apoyado a los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales en la atención y seguimiento de la calificación, inicio, substanciación y emisión de resoluciones administrativas, por lo que corresponde a aquéllas visitas que quedaron pendientes de dar atención de años anteriores"; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua no proporcionó la evidencia documental que acreditara dichas acciones, por lo que la observación persiste.

2019-5-16B00-07-0204-07-002 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos de control necesarios para asegurar una adecuada programación del indicador "Porcentaje de notificaciones de resoluciones de trámites y títulos inscritos", a fin de llevar a cabo la administración por resultados que permita cumplir lo señalado en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0204-07-003 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite la notificación de las resoluciones de trámites y títulos inscritos, las solicitudes para la obtención de nuevas concesiones, a fin de que se establezcan las medidas necesarias para contar con información confiable y oportuna que acredite los resultados del indicador "Porcentaje de notificaciones de resoluciones de trámites y títulos inscritos" y el cumplimiento de los plazos de nuevas solicitudes recibidas, de conformidad con el artículo 9, fracción XX; del artículo 22, párrafos primero y segundo, de la Ley de Aguas Nacionales, y el título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0204-07-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua identifique las inconsistencias en el reporte de las solicitudes de nuevas concesiones y asignaciones, en las fechas en las que se presentó la solicitud para obtener nuevas concesiones y la contestación de la misma por parte de la CONAGUA, con el propósito de contar con información confiable y oportuna en términos del título segundo "Modelo estándar de Control Interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0204-07-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos que le permitan concluir los procesos de resolución, registro y notificación de concesiones y asignaciones conforme a la normativa, con el propósito de que los usuarios cuenten con la certeza jurídica en el plazo señalado en la ley, sobre la resolución de las solicitudes para el otorgamiento de títulos de concesión y asignación, con base en lo establecido en el artículo 22, párrafos primero y segundo, así como en el artículo 24, párrafo quinto, de la Ley de Aguas Nacionales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

3. Registrar los títulos y asignaciones en el REPGA.

En 2019, la CONAGUA no acreditó que contó con la información que sustentara el avance a 2019 del indicador "Porcentaje de títulos inscritos", respecto de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos respecto al total de solicitudes, por lo que no llevó a cabo una administración por resultados, que permitiera cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos, en incumplimiento de lo señalado en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, la Comisión Nacional del Agua no contó con un programa anual de trabajo, en el que se identificaran cuáles fueron las metas que se proyectaron durante el periodo de 2014 a 2019, razón por la que no acreditó en qué medida se cumplieron sus objetivos institucionales, en incumplimiento del título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con la revisión de la información proporcionada se comprobó que en el periodo de 2014 a 2019, se inscribieron en el REPGA 170,239 solicitudes entregadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción XX, de la Ley de Aguas Nacionales; las cuales tuvieron un decremento anual del 11.4%, al pasar de 25,240 solicitudes inscritas en 2014 a 13,859 solicitudes en 2019, sin que la entidad especificara las causas de la variación señalada; asimismo, la Comisión

Nacional del Agua no acreditó el desglose de los títulos de concesión o asignación y el permiso de descarga de aguas residuales; la transmisión de los títulos, los cambios que se efectuaron en sus características; la suspensión o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requirieron de los actos y contratos relativos a la transmisión de su titularidad; las modificaciones y rectificaciones de los títulos y actos registrados; las reservas de aguas nacionales establecidas y sentencias o resoluciones administrativas o judiciales definitivas que afectaron, modificaron, cancelaron o ratificaron los títulos y actos inscritos y los derechos que de ellos derivaron, por lo que los registros del REPDA no estuvieron debidamente integrados, lo que podría tener como implicaciones que esa herramienta no permita conocer de manera oportuna y confiable cómo se encuentran los cambios o estatus en las concesiones, asignación y permisos, razón por la cual podría no ser útil para la toma de decisiones adecuadas en la administración del agua, en incumplimiento del artículo 57, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Aguas Nacionales, así como lo dispuesto en la Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Lo anterior no permitió atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A", y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

2019-5-16B00-07-0204-07-006 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca un programa anual de trabajo en el Registro Público de Derechos de Agua, en el que se incluyan metas e indicadores, a fin de contar con un programa que guíe las labores del registro, que permita tener información y certeza jurídica a los usuarios del agua, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

2019-5-16B00-07-0204-07-007 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos de control para asegurar la correcta integración de la información de la meta programada y realizada del indicador denominado "Porcentaje de títulos inscritos", a fin de llevar cabo la administración por resultados, que permita cumplir con lo señalado en el título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, así como en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2019-5-16B00-07-0204-07-008 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca mecanismos de control que le permitan contar con información sobre los títulos de concesión o asignación y el permiso de descarga de aguas residuales en el REPGA; la transmisión de los títulos, así como los cambios que se efectúen en sus características; la suspensión o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requirieron de los actos y contratos relativos a la transmisión de su titularidad; las modificaciones y rectificaciones de los títulos y actos registrados; las reservas de aguas nacionales establecidas y sentencias o resoluciones administrativas o judiciales definitivas que afectaron, modificaron, cancelaron o ratificaron los títulos y actos inscritos y los derechos que de ellos derivaron, en atención a lo señalado en el artículo 57, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que los sistemas de información y comunicación sean de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitan la adecuada toma de decisiones, conforme a lo dispuesto en la Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

4. II. Verificación y vigilancia

Supervisión a los usuarios del agua

Para 2019, la CONAGUA indicó que “contó con un programa nacional de inspección para proyectar las mismas e informó del número de visitas de inspección y verificación programadas”; asimismo, señaló que “el primer documento en mención se fundamentó en una metodología de análisis de riesgos, con el propósito de contar con una estrategia para seleccionar a los usuarios a visitar y atender las problemáticas específicas y particulares identificadas en los organismos de cuenca y direcciones locales”; sin embargo, no dispuso de la documentación comprobatoria de dichos documentos, por lo que, a 2019, no acreditó que su programación de actividades se efectuó conforme a las necesidades del sector, ni contó con los criterios para determinar los usuarios por visitar, en incumplimiento del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

En ese año, se verificó que la CONAGUA contó con dos indicadores para dar seguimiento a la supervisión mediante el “Porcentaje de visitas de inspección realizadas” y el “Porcentaje de verificaciones en campo realizadas en aprovechamientos de aguas nacionales”.

En el indicador “Porcentaje de visitas de inspección realizadas” obtuvo un avance del 67.4% (2,696) respecto de las 4,000 visitas programadas en 2019, por lo que no se cumplió con la meta programada, en contravención de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se identificó que de las 2,696 visitas de inspección realizadas por la CONAGUA, sobre las labores ejecutadas al momento de la visita, el 88.1% (2,375) sólo fueron visitas a 1,902

usuarios; 9.8% (263) correspondieron a clausuras temporales a 230 usuarios del agua; 0.7% (21) se realizó remoción del material a 16 usuarios y el 1.4% (37) restante se llevó a cabo el aseguramiento de maquinaria, demolición de la obra y acordonamiento del área a 30 usuarios; no obstante, la Comisión Nacional del Agua no acreditó las labores realizadas y reportadas, en incumplimiento del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Por lo que refiere al indicador “Porcentaje de verificaciones en campo realizadas en aprovechamiento de aguas nacionales”, la Comisión Nacional del Agua reportó que, en 2019, obtuvo el 124.9% de cumplimiento a lo programado (1,000 verificaciones), al realizar 1,249 verificaciones de campo, lo que denota que, al superar la meta, no se realizó una programación acorde con las verificaciones necesarias de acuerdo con el total de usuarios, aquellos que explotan un mayor volumen de agua, así como con las capacidades operativas y de recursos de la CONAGUA que le permitieran determinar las metas conforme a las necesidades en la materia.

Adicionalmente, en la revisión de la base de datos de ese año, se observó que contenía criterios diferentes en cada uno de los meses del año para reportar el bien verificado y las observaciones que derivaron de dicha verificación, por lo que la CONAGUA no acreditó los resultados del indicador, razón por la que no se comprobó que las verificaciones contribuyeron a que los operadores del agua cumplieran con sus obligaciones, respecto del uso, aprovechamiento y explotación del recurso hídrico, en incumplimiento del artículo 27, fracciones I y II, incisos b, respectivamente, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y de título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con la revisión de la información, se identificó que en el periodo de 2014 a 2019, la CONAGUA programó 46,190 visitas de inspección, de las cuales, realizó el 91.6% (42,297) a 31,391 usuarios, toda vez que las visitas se pudieron realizar una o más ocasiones a aquéllos durante dicho periodo; no obstante, la Comisión Nacional del Agua no acreditó que contó con la información del total de usuarios del agua, por lo que desconoció el alcance de su actuación para realizar las visitas de inspección respecto al universo de los usuarios, que le permitiera constatar que dieron cumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales, que contribuyan a regular su explotación, uso o aprovechamiento, así como su distribución y control, para lograr su desarrollo integral sustentable. Además, con la revisión de la base de datos de la CONAGUA se identificó que de los 31,391 usuarios que visitó, el 35.9% no contó con títulos de concesión y asignación, por lo que 11,260 de aquéllos no contaron con el permiso para el consumo y extracción; uso o usos; puntos de descarga de las aguas y la duración de la concesión, lo cual evidenció que se están realizando visitas a usuarios que no cuentan con títulos de concesión y asignación, lo que denota la posibilidad de que se está permitiendo el aprovechamiento y explotación del recurso a usuarios que no contaron con los permisos respectivos.

Por lo que refiere a las actas de visitas de inspección, en 2019, la CONAGUA calificó 4,157 actas, con lo que registró un 115.5% respecto de la meta de calificar el 100.0% de las 3,600 actas programadas en el indicador “Porcentaje de actas de visita de inspección calificadas”, cifra que se logró porque en 2019, dio prioridad a la atención del rezago que tenía, lo que derivó en un incremento en su resultado, lo anterior, denotó que no se está atendiendo esta actividad en tiempo, y que se está efectuando una programación anual de actividades que debió resolver en años anteriores y con base a las necesidades de elaboración de actas de acuerdo con las visitas de inspección realizadas conforme a las necesidades en la materia.

Asimismo, con la revisión del reporte, se identificó que del total de actas calificadas en ese año, el 65.9% (2,753) derivaron en acuerdos de conclusión de visita, y el 34.1% (1,422) en el inicio del procedimiento administrativo; sin embargo, con el análisis de los registros de la base de datos, el órgano fiscalizado no acreditó cuántas actas derivaron de las 2,696 visitas realizadas en el año de fiscalización, así como la información soporte del reporte de datos de las actas, que permitiera comprobar cuales fueron los procedimientos de las mismas para que los usuarios dieran cumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales, por lo que la Comisión Nacional del Agua careció de sistemas de información que cuente con criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad en incumplimiento del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Asimismo, en los resultados de las verificaciones, supervisiones y mediciones de los usuarios del recurso hídrico, así como las calificaciones de las actas de visitas de inspección, se identificó que no se atendieron los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A” y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como del artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA señaló que “con base en los recursos humanos, materiales y financieros destinados a las acciones de inspección en los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales se lleva a cabo la programación de visitas de inspección en los rubros de aguas nacionales, descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, ocupación y extracción de bienes nacionales”, sin contar con la evidencia documental que acreditara que realizó una programación de acuerdo con las necesidades en la materia para ponderar el indicador “Porcentaje de visitas de inspección realizadas”.

Asimismo, indicó que, “para el Programa Nacional de Inspección (PNI)2020, se definieron metas para cada Organismo de Cuenca y Dirección Local, [...] y se hicieron del conocimiento a cada Unidad Administrativa”, remitieron memorandos dirigidos a los usuarios del agua en los que se señala que se realizarán visitas en aquellos acuíferos sobreexplotados, deficientes,

con déficit, asociados con problemáticas de calidad y con impacto social económico y político. Adicionalmente, aquellos documentos proporcionados contienen el calendario de programación de visitas; sin embargo, no se identificó que se haya realizado la selección de usuarios conforme a una metodología que contenga criterios cuantitativos y cualitativos para priorizar las visitas, ni acreditó contar con el Programa Nacional de Inspección, por lo cual las observaciones persisten.

2019-5-16B00-07-0204-07-009 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca mecanismos de control necesarios para asegurar una adecuada programación del indicador "Porcentaje de visitas de inspección realizadas", a fin de llevar a cabo la administración por resultados que permita cumplir lo señalado en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0204-07-010 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite el programa nacional de inspección, y su realización con base en la metodología para seleccionar a los usuarios a visitar y atender las problemáticas específicas y particulares identificadas en los organismos de cuenca, de las visitas de inspección, verificación y de las actas de visitas de inspección, y con base en ello, se realizó la programación a 2019, de las visitas de inspección, a fin de determinar los usuarios a visitar, conforme a las necesidades del sector, de conformidad con el título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

5. *Imposición de sanciones a concesionarios y asignatarios*

En 2019, la CONAGUA contó con el indicador "Porcentaje de ejecución de medidas o sanciones administrativas", en el que se reportó que impuso 982 medidas o sanciones administrativas derivadas de las inspecciones realizadas a los usuarios del agua, cifra que representó el 122.7% de la meta de realizar 800 medidas o sanciones programadas; al respecto, la Comisión Nacional del Agua señaló que "la meta anual original programada fue de 1,200 ejecuciones, solicitando para el segundo semestre de 2019 la reducción de la meta para realizar sólo 800 ejecuciones, lo anterior derivado de la austeridad a nivel nacional"; sin embargo, la entidad no comprobó con qué criterios realizó la programación ajustada que permitiera verificar si se realizó con base en el número de actas con procedimientos administrativos, y con ello, determinar el total de usuarios por sancionar, conforme a los acuerdos o resoluciones de ejecución elaborados a usuarios inspeccionados; en las capacidades operativas y de recursos del órgano desconcentrado, o en su caso, otros criterios que permitieran determinar las metas conforme a las necesidades en la materia, por lo que

no atendió lo dispuesto en el Título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma segunda, administración de riesgos, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

En ese año, se identificaron 1,081 procedimientos derivados de las visitas de inspección a 30 organismos de cuenca, en las cuales existió un acta como constancia, lo que difirió en 99 procedimientos respecto de lo reportado correspondientes de 982 en el indicador “Porcentaje de ejecución de medidas o sanciones administrativas”; asimismo, la CONAGUA no acreditó el registro de las medidas o sanciones administrativas y las causas de las diferencias señaladas; lo que implicó que la Comisión Nacional del Agua no contara con medidas para disuadir y disminuir los incumplimientos de la normativa, ni con un sistema de información y comunicación, de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales, conforme lo establece el título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con el análisis de los registros contenidos en la base de datos por tipo de sanciones o medidas administrativas, emitidas por la CONAGUA, en 2019, se identificó que reportó, 1,962 medidas o sanciones administrativas, lo cual es inconsistente con los 1,081, descritos en la calificación a los usuarios inspeccionados; así como de las 982 medidas o sanciones administrativas derivadas de las inspecciones realizadas a los usuarios del agua reportadas en el indicador, “Porcentaje de ejecución de medidas o sanciones administrativas”; lo que implicó que la Comisión Nacional del Agua no acreditara la cuantificación del número de medidas o sanciones impuestas en ese año; ni si se cumplió la medida sancionada, o en su caso, el plazo para que la autoridad subsanara la o las infracciones, y tampoco contó con la documentación suficiente, competente y pertinente que lo acredite, en incumplimiento del artículo 121, fracción IV, y del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Lo anterior no permitió atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como del artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA señaló que “el ajuste de la meta del indicador ‘Porcentaje de ejecución de medidas o sanciones administrativas’ se debió a la disminución del personal en las áreas de inspección y medición, así como de calificación

de infracciones en el ámbito nacional y regional hidrológico administrativo y los recortes presupuestales; sin que la Comisión Nacional del Agua comprobara con la documentación que lo acredite cuales fueron los criterios para determinar las metas conforme a las necesidades en la materia.

Además, señaló que la diferencia de lo reportado con el indicador “Porcentaje de ejecuciones de sanciones o medidas administrativas” y las 1,081 medidas o sanciones administrativa reportadas en sus bases de datos se debe a que esa cifra está actualizada a junio de 2020, el cual no corresponde al año de fiscalización.

Por otra parte, la CONAGUA informó que “las 1,962 medidas comprenden el total de sanciones administrativas económicas, más las multas impuestas, durante 2019, por lo que no se corresponde con los reportado en el indicador ‘Porcentaje de ejecuciones de sanciones o medidas administrativas’”; sin que especificara el tipo de sanciones incluye el indicador, ni dispuso de la información comprobatoria del reporte mencionado, motivos por los cuales las observaciones persisten.

2019-5-16B00-07-0204-07-011 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite los criterios con los que realizó la programación ajustada del indicador "Porcentaje de ejecución de medidas o sanciones administrativas", con el propósito de contar con criterios que permitan determinar las metas conforme a las necesidades en la materia, conforme a los establecido en el Título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma segunda, administración de riesgos, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0204-07-012 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite la diferencia de 1,962 medidas o sanciones administrativas, respecto de los 1,081, descritos en la calificación a los usuarios inspeccionados; así como de las 982 medidas o sanciones administrativas derivadas de las inspecciones realizadas a los usuarios del agua reportadas en el indicador, "Porcentaje de ejecución de medidas o sanciones administrativas"; que permita acreditar la cuantificación del número de medidas o sanciones impuestas en ese año, y determinar si se cumplió la medida sancionatoria, o en su caso, el plazo para que la autoridad subsanara la o las infracciones, con la evidencia que lo acredite, conforme a lo dispuesto en artículo 121, fracción IV, en el título segundo "Modelo estándar de control interno", capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

6. *Mejorar la administración del recurso hídrico*

En 2019, la CONAGUA contó con el indicador “Decretos de reserva de agua para uso ambiental formulados”, para la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en el cual se identificó que no programó metas al considerar que el indicador debería ser bianual, y reportó que “los 295 alcanzados en 2018, mantuvieron su vigencia para 2019, por lo que se cumplió la meta”. Por ello, en el ejercicio fiscal, la CONAGUA no midió la mejora en la administración del agua, debido a que en el indicador que presentó para dicho efecto no cuantificó actividades, lo que implicó que las acciones de la CONAGUA se realizaron de manera inercial, al no contar con una programación que le permitiera determinar los mecanismos de priorización y programación para la aplicación de decretos, con la finalidad de determinar el número decretos de reserva de agua.

Al respecto, la CONAGUA señaló que “selecciona los decretos que debe formular mediante la evaluación del potencial de cada cuenca, empleando tres escenarios metodológicos de selección y priorización: escenario lineal, escenario con árbol de decisiones y escenario de valoración ponderada, así como la atención de las solicitudes de los gobiernos de los estados”; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó la información de los estudios técnicos que lo sustentaran, con lo cual no comprobó cómo está efectuando la programación para estas actividades, ni contó con mecanismos de actualización permanente, de difusión eficaz que permitieran determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales, en incumplimiento del Título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

En 2019, la CONAGUA reportó 295 Decretos para el establecimiento de zonas de reserva del agua, para el indicador del Pp G010 “Decretos de reserva de agua para uso ambiental formulados” correspondieron al periodo de 2014-2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; no obstante, para el año de fiscalización, no se presentaron publicaciones en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, el indicador señaló la publicación de los Decretos, pero se identificó que está midiendo el número de cuencas, los cuales incluyeron un determinado número de decretos, lo cual denota inconsistencias en los mecanismos de la Comisión Nacional del Agua para el registro y generación de información clara y confiable en incumplimiento del título segundo “Modelo estándar de control interno”, capítulo I “Estructura del Modelo”, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Lo anterior, no permitió atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados; así como del artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA señaló que “en 2011 se publicó el estudio denominado ‘identificación de reservas potenciales de agua para el medio ambiente en México’, en el cual se identificó en su anexo 2 el listado de unidades de gestión con factibilidad para ser consideradas como reserva potenciales de agua; sin embargo, no es un documento de programación para el año de fiscalización, toda vez que no se determinan los mecanismos de priorización y programación para la aplicación de decretos.

Por otra parte, la CONAGUA mencionó que “el indicador ‘Decretos de reserva de agua para uso ambiental formulados’ es necesaria la modificación de decretos por cuencas hidrológicas incluidas en decretos de reserva de agua para medio ambiente formulados”; asimismo, indicó que desde 2015, propuso y solicitó gestionar la actualización del indicador como cuencas hidrológicas incluidas en decretos de reservas ambientales formulados, pero sin obtener una respuesta de la SEMARNAT; no obstante, para el año de fiscalización, el indicador continua con la denominación ‘Decretos de reserva’, motivos por cuales las observaciones persisten.

2019-5-16B00-07-0204-07-013 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite las razones por las que el indicador "Decretos de reserva de agua para uso ambiental formulados" no contó con metas para el año de fiscalización, y que el resultado de 295 decretos refiere al número de cuencas que se incluirán en un determinado número de decretos, con el propósito de realizar un diagnóstico y programación con base mecanismos de priorización para la publicación de decretos y que la información reportada en ese indicador sea confiable, oportuna y suficiente, en cumplimiento de lo establecido en capítulo I "Estructura del Modelo", Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

7. *Contribuir al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del agua*

En 2019, la CONAGUA no reportó avances sobre el “Índice global de sustentabilidad hídrica (IGSH)”, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que la ASF, a fin de determinar el desempeño de la Comisión Nacional del Agua al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del agua, realizó un balance de los resultados relacionados con las actividades de regulación, inspección y vigilancia para el uso, aprovechamiento y explotación del recurso hídrico que llevó a cabo la CONAGUA en el ejercicio fiscal de 2019 mediante el programa presupuestario G010, con objeto de precisar si coadyuvó en la administración del agua, así como al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del vital líquido.

Los resultados alcanzados por la CONAGUA, en ese año, permitieron determinar que la contribución de la Comisión Nacional del Agua en la administración del agua y el fortalecimiento de su gestión integral y sustentable fue deficiente, debido a que el organismo

no contó con un diagnóstico, ni una programación en materia de propuestas y actualización de normas, lineamientos y demás disposiciones, por lo que desconoció de manera cualitativa y cuantitativa, cuáles eran los aspectos, áreas o temas en los que tendrían que hacerse propuestas a la SEMARNAT para regular los diferentes temas del sector hídrico; presentó un rezago en la atención de solicitudes para el otorgamiento y registro de títulos de concesión y asignación, toda vez que, para el siguiente año fiscal se tendrían 44,248 resoluciones pendientes de notificar, lo que implicó que no se tuviera certidumbre de que los títulos de concesión y asignación se otorgaran con base en la disponibilidad del agua; el REPGA no se encontraba debidamente integrado, por lo que no se tuvo certeza jurídica en la integración de todos los títulos; asimismo, la falta de verificaciones limitó los actos de autoridad que lleva a cabo la Comisión Nacional del Agua para los usuarios del agua por medio de las visitas de inspección, y se desconoció si los usuarios sancionados cumplieron con la medida de reparación, debido a que el órgano desconcentrado no contó con una programación de actividades en materia de verificaciones, sanciones y de mejoramiento en la administración del recurso hídrico, con base en las necesidades en la materia que le permitieran determinar sus metas, lo que implicó que las gestiones fueron realizadas de manera inercial, aunado a que hubo una falta de acreditación y consistencia en la información reportada en los indicadores y registros de sus bases de datos, razón por la cual no se comprobó que se cumpliera con lo establecido en los preceptos señalados en los artículos 134 de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como del artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

2019-5-16B00-07-0204-07-014 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite las razones por las que el indicador "Índice global de sustentabilidad hídrica (IGSH)" se encontró desactualizado, por lo que se desconocieron sus avances en 2019 y la contribución de la Comisión en materia de gestión de los recursos hídricos para lograr la sustentabilidad en las cuencas y acuíferos del país, y con ello establecer una actualización de la medición o conforme un nuevo indicador que le permita medir el cumplimiento de su responsabilidad en el fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del agua, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

8. *Ejercicio de los recursos del programa presupuestario G010*

Se verificó que, en el ejercicio fiscal 2019, la CONAGUA ejerció en el Pp G010 "Gestión integral y sustentable del agua" un presupuesto total de 8,194,370.9 miles de pesos, por lo que gastó 19.5% (1,602,450.6 miles de pesos) más respecto de los 6,591,920.3 aprobados para su operación. De los 8,194,370.9 miles de pesos que la CONAGUA reportó como ejercidos el 53.7% (4,398,983.8 miles de pesos) se erogó específicamente en el rubro de gastos de

operación, el 44.7% (3,662,908.2 miles de pesos) en servicios personales y en 1.6% (132,478.9 miles de pesos) en gasto corriente.

Con la revisión de los registros contenidos en la base de datos de las adecuaciones presupuestarias, se identificó que la CONAGUA registró 56,277 folios de adecuación del presupuesto asignado al Pp G010, las cuales sumaron por concepto de ampliaciones al presupuesto un monto de 9,226,412.3 miles de pesos y reducciones por 7,623,961.7 miles de pesos, lo que implicó una diferencia de 1,602,450.6 miles de pesos, la cual es consistente con la variación entre el presupuesto original aprobado y el ejercido, donde las variaciones del presupuesto registradas en la base de datos de las adecuaciones presupuestarias fueron en los conceptos de gasto para el arrendamiento de edificios, así como para la adquisición de materiales y suministros y la contratación de servicios generales; no obstante, la CONAGUA no contó con la información que lo acreditara, por lo que no atendió lo dispuesto del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con la revisión de los registros contenidos en la base de datos de las CLC, se identificó que la Comisión Nacional del Agua reportó 91,094 conceptos, que sumaron 8,194,370.9 miles de pesos, lo que representó el 100.0% de lo que se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública; sin embargo, no contó con la información comprobatoria de la CLC que lo acreditara, en incumplimiento de los artículos 4, párrafo segundo, y 52 y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, en los registros de las bases de datos, la CONAGUA no identificó que los recursos a transferencias para el pago de nómina, viáticos y gastos de operación se correspondieron a la materia de regulación, verificación y vigilancia, por lo que se desconoce el monto ejercido en los temas de revisión, y determinar si los recursos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en términos de lo establecido en artículo 134, párrafo primero, de la Constitución, así como lo señalado en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se identificó en los registros de la base de datos el “Estado del ejercicio del presupuesto por unidad responsables, capítulo y partida presupuestal” un monto de 8,194,370.9 miles de pesos ejercidos, de los cuales, el 54.7% (4,476,794.4 miles de pesos) se ejerció en el capítulo 3000 “Servicios generales”; el 44.7% (3,662,908.2 miles de pesos), en el capítulo 1000 “Servicios personales”, lo que resulta congruente con un programa de tipo G, ya que la regulación, verificación y vigilancia la realiza el personal de la CONAGUA; el 0.3% (28,562.3 miles de pesos) en el capítulo 2000 “Materiales y suministros”; y el 0.3% (26,105.9 miles de pesos) en el capítulo 4000 “Subsidios”; sin embargo, el monto en este último capítulo no coincidió con lo reportado en la Cuenta Pública, sin que la entidad fiscalizada acreditara las causas de la diferencia señalada, que permitiera verificar que los gastos fueron efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes, en incumplimiento de los artículos 4, párrafo segundo, y 52 y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA informó que “el capítulo 4000 corresponde a los conceptos del gasto 4400 ‘Ayudas sociales’ y 4600 ‘Trasferencia a Fidecomisos, Mandatos y Otros Análogos’, los cuales no son subsidios, por lo que se presentan en la Cuenta Pública como corrientes, de esa manera y con el análisis de la información, se comprobó que los servicios personales sumaron un monto total de 3,662,908.2 miles de pesos; en los gastos de operación se ejercieron 4,398,983.8 miles de pesos y otros corrientes tuvieron un monto de 132,478.9 miles de pesos, lo cual coincide con lo reportado en la Cuenta Pública, por lo que la observación se solventa.

No obstante, las inconsistencias señaladas no permitieron atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, en lo señalado en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, referente a la obligación de los servidores públicos de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

Adicionalmente en el trascurso de la auditoría se emitió el oficio número DGADPP/510/2020 del 15 de octubre de 2020 dirigido al Órgano Interno de Control con motivo de los hallazgos de auditoría, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2019-5-16B00-07-0204-07-015 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite con la evidencia documental que justifique los motivos por los cuales se realizaron las adecuaciones presupuestarias, así como de la evidencia comprobatoria de las Cuentas por Liquidar Certificadas del Programa presupuestario G010 en el ejercicio fiscal 2019, y que implemente los mecanismos que permitan justificar y comprobar el ejercicio de los recursos en el programa presupuestario, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 4, párrafo segundo, y 52 y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

9. *Contribución del Pp G010 al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*

En 2019, la CONAGUA no acreditó información pertinente, la vinculación del programa presupuestario G010 “Gestión integral y sustentable del agua” en la consecución de los ODS, conforme a lo dispuesto en el manual de programación y presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, anexo 6, numeral III, Metodología.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizó el ejercicio de vinculación y determinó que el Pp G010 "Gestión integral y sustentable del agua" se alineó con el objetivo 3 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (PSMARN) referente a "Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión" en su estrategia 3.1 "Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable". Por otra parte, en el PND 2019-2024, no se presentaron objetivos y estrategias en materia de agua; de esa manera, la vinculación del Pp G010 fue entre PSMARN y el ODS 6 de "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".

Asimismo, se comprobó que la CONAGUA no acreditó haber realizado el análisis para determinar el tipo de contribución que tuvo mediante la operación del Pp G010 "Gestión integral y sustentable del agua" al ODS 6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos", por lo que no cumplió lo señalado en el manual de programación y presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, anexo 6, vinculación del presupuesto a los objetivos del desarrollo sostenible, numeral III Metodología, y que los recursos económicos asignados al programa se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior no permitió atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A", y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como del artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, con oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA señaló mediante nota informativa que el programa presupuestario G010 "Gestión integral y sustentable del agua" se alineó al ODS 6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos" y al 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible"; sin embargo, no acreditó con la información que lo sustente la vinculación y contribución del programa presupuestario G010 con los ODS, por lo que la observación persiste.

2019-5-16B00-07-0204-07-016 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite la vinculación del programa presupuestario G010 "Gestión integral y sustentable del agua" al ODS 6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos" y al 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible", a efecto de determinar la contribución del Pp a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en el manual de programación y presupuesto para el ejercicio fiscal

2019, anexo 6, vinculación del presupuesto a los objetivos del desarrollo sostenible, numeral III Metodología, y en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

10. Sistema de Evaluación del Desempeño al programa presupuestario G010 “Gestión Integral y Sustentable del agua”

Se constato que el Pp G010 Gestión Integral y Sustentable del Agua se clasificó en la modalidad “G” correspondiente a los programas de “Regulación y supervisión”, los cuales se relacionan con labores de reglamentación, verificación e inspección. Al respecto, se identificó que se cuenta con los objetivos e indicadores registrados en la MIR 2019 del Pp G010, relacionados visitas de inspección y títulos de concesión; no obstante, otros se vincularon con recursos materiales, informáticos y financieros proporcionados, afines con la prestación de servicios, propias de un programa “E”, razón por la cual, algunos indicadores son inadecuados para medir las funciones de un programa “G”, en incumplimiento del “Anexo 2 del Manual de Programación y Presupuesto 2019, Clasificación de programas presupuestarios.

Se verificó que, en 2019, la CONAGUA contó con la MIR del Pp G010 “Gestión integral y sustentable del agua”, la cual contó con 25 indicadores, los cuales incluyeron sus metas correspondientes, a fin de medir el logro del Pp en el año de revisión, en atención de lo establecido en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se identificó que, en 2019, el problema público por atender del Pp G010 radicó en que “las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes no están administrados de manera adecuada” debido a cuatro causas; la primera, se refirió a que la normativa esta desactualizada, lo que propició deficiencias, tanto en el gasto como en la difusión de los temas de gestión, regulación de la oferta y la demanda del agua, así como falta de coordinación, elaboración y actualización del marco normativo; la segunda, consistió en que existen actas de visita de inspección sin calificar, lo que derivó en que no se identifiquen los volúmenes de agua susceptibles de recuperar, insuficientes e ineficientes inspecciones y falta de medición automatizada; la tercera, se refirió a verificaciones insuficientes de la operación de la PTAR Atotonilco, lo que representó deficiencias en su operación, y el cuarto, aludió a gestiones administrativas sin resolver, lo que originó que los manuales de procedimiento no se actualicen y se produzca una falta de capacitación en los sistemas informáticos. Adicionalmente, el diagnóstico de la situación indeseada del Pp G010 no cuantifica la magnitud del problema y de los factores causales que lo originaron, en incumplimiento del numeral III.2 “Etapas de la Metodología de Marco Lógico” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En cuanto a la alineación de la MIR del programa presupuestario G010 “Gestión integral y sustentable del agua” con la planeación nacional, se constató que la CONAGUA la alineó con la “Directriz 2 Bienestar Social e Igualdad”, establecida en el Anexo 5 “Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024” del Manual de Programación y Presupuesto 2019 de

conformidad con el artículo 25, fracción I, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, debido a que aún no se había publicado el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó que la MIR se hubiera actualizado, una vez que se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019, en incumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se determinó que la lógica vertical de la MIR del Pp G010 es adecuada, debido a que los objetivos de los niveles de Actividad, Componente, Propósito y Fin guardaron una relación causa-efecto, de manera ascendente; sin embargo, la CONAGUA no acreditó que la MIR fuera actualizada una vez que se publicó el PND 2019-2024, el 12 de julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, como lo mandata la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, se identificó que los objetivos de “Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Atotonilco verificada”; “Recursos materiales, informáticos y financieros proporcionados oportunamente y con apego a la normatividad”; “Verificación de la operación del Tren de Procesos Químico (TPQ) y del Tren de Procesos Convencional (TPC) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Atotonilco”; así como el indicador de “Atención oportuna de las solicitudes de recursos materiales, informáticos y financieros presentados por los usuarios”, no fueron pertinentes con lo que busca hacer el programa de conformidad con su propósito; asimismo, se identificaron objetivos relacionados con la prestación de servicios propios de un Pp de modalidad “E”, por lo que no resultan apropiados para un programa con modalidad “G”, en incumplimiento del “anexo 2 del Manual de Programación y Presupuesto 2019,” así como del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR numeral 3 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Con el análisis de la lógica horizontal de la MIR 2016 del Pp G010, se constató que de los 25 indicadores con los que cuenta el programa, 7 son adecuados con el objetivo del programa y con la modalidad de éste. En tanto que los 18 indicadores restantes, prestaron alguna deficiencia, ya que tuvieron problemas en el método de cálculo, no se correspondieron entre sí, se diseñaron para medir servicios o para cuantificar una actividad distinta a la que debe de hacer el Pp G010, en incumplimiento del “anexo 2 del Manual de Programación y Presupuesto 2019,” así como del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR punto 3 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Asimismo, lo anterior no permitió atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados; así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

Como resultado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. 0234.B00.1.00.01. del 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA mediante nota

informativa señaló que el programa presupuestario G010 "Gestión integral y sustentable del agua" contiene un nuevo diagnóstico, proyecto de árboles de problemas y objetivos, así como el proyecto de una nueva matriz de indicadores; sin embargo, no contó con la información que lo acredite, por lo que la observación persiste.

2019-5-16B00-07-0204-07-017 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca los indicadores necesarios y adecuados con la modalidad G, para medir el cumplimiento del objetivo del programa presupuestario, así como su contribución a la atención del problema público que lo originó, a efecto de cumplir con lo señalado en el Anexo 2 del Manual de Programación y Presupuesto 2019, Clasificación de programas presupuestarios, así como el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, puntos 2 y 3, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0204-07-018 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite la actualización de la alineación de la MIR del programa presupuestario G010 "Gestión integral y sustentable del agua" con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a fin de determinar su contribución a dicho plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0204-07-019 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua realice un diagnóstico en el que se cuantifique el problema público del Pp G010 "Gestión integral y sustentable del agua" que le permita identificar y definir las causas asociadas con la reglamentación, verificación e inspección de labores del sector hídrico y defina claramente los objetivos, indicadores y metas que contribuyan y permitan dar seguimiento a la materia referida, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III.2 Etapas de la Metodología de Marco Lógico de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre el diagnóstico realizado y sobre las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

11. Sistema de Control Interno Institucional en la CONAGUA

En 2019, se identificó que el sistema de control interno en la operación del Pp G010 "Gestión integral y sustentable del agua" no proporcionó, en lo general, una seguridad razonable para contribuir al logro de sus objetivos, en incumplimiento del Título segundo, Capítulo I, Numeral 8. "Categorías del Objetivo del Control Interno", y el Numeral 9, "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

El resultado de la evaluación del cumplimiento de la Norma General Tercera y Cuarta de Control Interno fue el siguiente:

- Administración de riesgos. La CONAGUA no acreditó con cuales criterios realizó su programación, y que le permitiera determinar las metas conforme a las necesidades en la materia y, con base en ello, definir claramente las labores que debe realizar, a través de un plan estratégico de manera coherente y que se encuentren asociada a su mandato legal, en incumplimiento del Título Segundo, Numeral 9, Norma Segunda, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.
- Información y comunicación. La CONAGUA no acreditó que en cada proceso existiera un mecanismo para generar información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; que dentro del sistema se genere información de manera oportuna, suficiente y confiable, sobre el estado de la situación contable y programático-presupuestal del proceso, y que dicho sistema de manera integral, oportuna y confiable permitiera a la alta dirección y, en su caso, al Órgano de Gobierno realizar seguimientos y tomar decisiones, en incumplimiento del Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA repercutió que no se aseguraran que en cada proceso un mecanismo para generar información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; que dentro del sistema de información se genera de manera oportuna, suficiente y confiable, información sobre el estado de la situación contable y programático-presupuestal del proceso, y que dicho sistema de manera integral, oportuna y confiable permitiera a la alta dirección y, en su caso, al Órgano de Gobierno realizar seguimientos y tomar decisiones, comprometió los preceptos señalados en los artículos 134, párrafo primero, y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0204-07-020 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua identifique, evalúe, jerarquice, controle y dé seguimiento a los riesgos en la operación del Programa Presupuestario G010 "Gestión integral y sustentable del agua", a fin de que su control interno proporcione una seguridad razonable en el logro del objetivo del programa, en términos de los artículos 134, párrafo primero, y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y segundo, Título Segundo, Numeral 8 "Categorías del Objetivo del Control Interno" y Numeral 9, "Normas Generales,

Principios y Elementos de Control Interno", Normas Segunda y Cuarta, "Administración de riesgos" e "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe y acredite ante la Auditoría Superior de la Federación los resultados y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

12. Rendición de Cuentas de la CONAGUA del programa presupuestario G010

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019, se identificó que al Pp G010 se otorgó un presupuesto de 6,591,920.3 miles de pesos, a fin de que la CONAGUA realizara acciones para la inscripción de títulos de asignación y concesión autorizados en el Registro Público de Derechos del Agua; visitas de inspección y revisión a los usuarios del agua, así como medición de volúmenes extraídos de los principales concesionarios de aguas nacional.

En la Cuenta Pública (CHPF) de ese año, la Comisión Nacional del Agua reportó que en el Pp G010 se ejercieron 8,194,370.9 miles de pesos, monto superior en 19.5% (1,602,450.6 miles de pesos) respecto de los 6,591,920.3 miles de pesos presupuestados, y que dicho órgano aplicó los recursos en materia de gestión integral y sustentable del agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, no se especificó cuáles fueron las acciones en materia de regulación y verificación relacionadas con la contribución en la atención del problema público del Pp G10.

Se constató que las acciones reportadas en el PEF y la CHPF no fueron consistentes entre sí, toda vez que en ese último documento no se establecieron las operaciones sustantivas del Pp G010, por lo que no atendió lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto de los resultados de los indicadores de la MIR del Pp G010, se establecieron 25 indicadores reportados en la Cuenta Pública 2019, de los cuales 6 podrían aportar información para conocer en qué medida se está dando atención al problema de que "las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes no están administrados de manera adecuada". En 5 indicadores, la meta programada fue mayor a lo programado; mientras que uno registró un resultado inferior a lo proyectado, sin que la entidad acreditara las justificaciones de dichas variaciones, en incumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con la información reportada en el PEF y en la CHPF de 2019, así como con los resultados de los indicadores de los resultados del Pp G010 "Gestión Integral y sustentable del agua", se verificó que la CONAGUA no acreditó en qué medida contribuyó en la atención al problema público del Pp G010 referente a que "Las aguas nacionales y sus bienes públicos no están administrados de manera adecuada", ya que los indicadores señalados se consideran insuficientes para determinar en qué medida se contribuye a atender dicha problemática, por lo que la ASF considera pertinente que se establezcan indicadores que permitan medir con oportunidad los mismos, así como sus efectos en atención del problema público del Pp G010,

y con base en ello, mejorar los procesos de programación y la toma de decisiones, a fin de atender lo establecido en el artículo 111, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el análisis de lo anterior, se identificó que se no permitió atender los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A" y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño que cuenten con metas anuales.

2019-5-16B00-07-0204-07-021 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos para reportar de manera oportuna y eficiente el cumplimiento de sus objetivos y metas de la MIR del Pp G010 en la Cuenta Pública correspondiente, a fin de reportar su contribución en la atención que se dio al problema público, que permita mejorar los procesos de programación y la toma de decisiones, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0204-07-022 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca los mecanismos necesarios para reportar en la Cuenta Pública las actividades específicas programadas del Presupuesto de Egresos de la Federación en materia de regulación y verificación, así como informe de las actividades relacionadas con la atención del problema público del Pp G010 "Gestión integral y sustentable del agua", a fin de determinar el avance del mismo, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Consecuencias Sociales

En 2019, la regulación, inspección y vigilancia para el uso, aprovechamiento y explotación del recurso hídrico realizadas por la CONAGUA, no permitieron determinar su contribución a la mejora de la administración del agua, debido a que la Comisión Nacional del Agua no contó con un diagnóstico, ni una programación en materia de regulación; la falta de verificaciones limitó los actos de autoridad que llevó a cabo la Comisión para los usuarios del agua por medio de las visitas de inspección, y se desconoció si la totalidad de los usuarios sancionados cumplieron con las medidas de reparación, lo que le impidió precisar el avance en la atención del problema público relativo a que las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes no están administradas de manera adecuada, lo cual implicó que tampoco diera cumplimiento

al objetivo superior de fortalecer la gestión integral y sustentable del agua, lo que pone en riesgo el acceso de los 127 millones de mexicanos al vital líquido.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, 12 generaron:

22 Recomendaciones al Desempeño.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el día 30 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría realizada al programa presupuestario G010 “Gestión integral y sustentable del agua”. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con los alcances y los objetivos de las auditorías. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

La CONAGUA definió el problema público del Pp G010 como “las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes no están administrados de manera adecuada”, el cual se debe a cuatro causas: la primera, se refirió a que la normativa esta desactualizada, lo que propició deficiencias, tanto en el gasto como en la difusión de los temas de gestión, regulación de la oferta y la demanda del agua, así como falta de coordinación, elaboración y actualización del marco normativo; la segunda, consistió en actas de visita de inspección sin calificar, lo que derivó en que no se identifiquen los volúmenes de agua susceptibles de recuperar, insuficientes e ineficientes inspecciones y falta de medición automatizada; la tercera, se refirió a verificaciones insuficientes de la operación de la PTAR Atotonilco, lo que repercutió en su operación; y el cuarto, aludió a gestiones administrativas sin resolver, lo que origina que los manuales de procedimiento no se actualicen y se produzca una falta de capacitación en los sistemas informáticos. Cabe señalar que, en el diagnóstico de la situación indeseada del Pp G010 no se cuantificó la magnitud del problema ni de los factores causales que lo originaron.

Para dar atención a la problemática expuesta, la CONAGUA ejerció en el Pp G010 un monto de 8,194,370.9 miles de pesos, cifra superior en 24.3% (1,602,450.6 miles de pesos) respecto del monto originalmente autorizado de 6,591,920.3 miles de pesos, con el objetivo de regular,

inspeccionar y vigilar el uso, aprovechamiento y explotación del agua, a efecto de mejorar la administración del recurso hídrico.

Los resultados de la fiscalización mostraron que, en 2019, en materia de regulación, la CONAGUA no contó con un diagnóstico de necesidades sobre las propuestas y la actualización de la normativa para regular la materia hídrica, en el que se identificaran la situación y las necesidades de instrumentos normativos, con el propósito de que conozca cuales son los aspectos que debe de regular, el diseño y tipo de normativa que necesita emitir para atender un problema determinado, y en su caso, proponer la abrogación de aquéllas que considere que ya no son indispensables para el funcionamiento adecuado en la administración del agua y con base en ello, determinar la cuantía de normas, lineamientos y demás disposiciones reglamentarias que debió proponer la Comisión Nacional del Agua para asegurar la prestación y los objetivos en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con calidad, cantidad y oportunidad.

En ese año, la CONAGUA resolvió 268,081 resoluciones de trámites y títulos inscritos, con lo que registró un avance del 93.1% respecto de la meta (287,967) de las 312,329 resoluciones pendientes de notificar; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó que la programación de resoluciones se realizara con base en proyecciones para concluir con el rezago y dar atención en tiempo a las gestiones del año en curso; además de que no se contó con los datos desagregados de sus actividades que le permitieran tener información relevante y útil para el proceso.

Lo anterior, evidenció en que la CONAGUA atendió en el ejercicio fiscal de revisión, el 85.8% (268,081) respecto del total de resoluciones (312,329) pendientes por notificar, de este el 92.4% (288,462) fueron las acumuladas a 2018, y el 7.6% (23,867) de las recibidas en 2019, lo que significó que no se están atendiendo en tiempo las resoluciones de trámites.

En lo que se refiere a la inspección y vigilancia, no acreditó que contó con una programación de actividades que se efectuaran conforme a las necesidades del sector, ni contó con los criterios para determinar los usuarios por visitar. En ese año, la CONAGUA elaboró el indicador “Porcentaje de visitas de inspección realizadas” donde obtuvo un avance del 67.4% (2,696) respecto de las 4,000 visitas programadas en ese año, por lo que no se cumplió con la meta programada. Asimismo, se identificó que, de las 2,696 visitas realizadas por la CONAGUA, el 88.1% (2,375) sólo fue la visita a 1,902 usuarios; 9.8% (263) correspondieron a clausuras temporales a 230 usuarios del agua; 0.8% (21) para realizar la remoción del material a 16 usuarios y en el 1.4% (37) restante se llevó a cabo el aseguramiento de maquinaria, demolición de la obra y acordonamiento del área a 30 usuarios; no obstante, la Comisión Nacional del Agua no acreditó con la evidencia documental pertinente las labores realizadas y reportadas.

En 2019, la CONAGUA contó con el indicador “Porcentaje de verificaciones en campo realizadas en aprovechamiento de aguas nacionales”, en el cual reportó el 124.9% de cumplimiento a lo programado (1,000 verificaciones), al realizar 1,249 verificaciones de campo, lo que denota que al superar la meta, no se está realizando una programación de

acuerdo con las necesidades del sector, ya que no comprobó que dichas actividades se estén planificando de conformidad con las verificaciones necesarias de acuerdo con el total de usuarios, de aquellos que explotan un mayor volumen de agua, así como de la identificación de las capacidades operativas y de recursos de la propia Comisión Nacional del Agua.

Para dar seguimiento a las sanciones, en ese año, la CONAGUA contó con el indicador “Porcentaje de ejecución de medidas o sanciones administrativas”, en el que se reportó que impuso 982 medidas o sanciones administrativas derivadas de las inspecciones realizadas a los usuarios del agua, cifra que representó el 122.7% de la meta de realizar 800 medidas o sanciones programadas; al respecto, la Comisión Nacional del Agua señaló que “la meta anual original programada fue de 1,200 ejecuciones, solicitando para el segundo semestre de 2019 la reducción de la meta para realizar sólo 800 ejecuciones, lo anterior derivado de la austeridad a nivel nacional”; sin embargo, la entidad no comprobó con qué criterios realizó el ajuste en la programación que le permitiría verificar si se realizó con base en el número de actas con procedimientos administrativos, y con ello, determinar el total de usuarios por sancionar, los acuerdos o resoluciones de ejecución elaborados a usuarios inspeccionados; y a las propias capacidades operativas y de recursos del órgano desconcentrado, o en su caso, otros criterios que le permitan determinar las metas conforme a las necesidades en la materia.

En 2019, la CONAGUA, para medir la mejora en la administración del agua contó con el indicador “Decretos de reserva de agua para uso ambiental formulados”, para la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en el cual se identificó que la Comisión Nacional del Agua no programó metas, al considerar que el indicador debería ser bianual, reportando que: “los 295 alcanzados en 2018, mantuvieron su vigencia para 2019, por lo que se cumplió la meta”, lo cual fue un argumento falaz del ente, ya que no hubo metas que cumplir en ese año, lo que además implicó que las acciones de la Comisión Nacional del Agua se realizaron inercialmente, al no contar con una programación que permitiera determinar los mecanismos de priorización para la aplicación de decretos de reserva de agua con la finalidad de determinar el número de éstos que fueran necesarios.

Los resultados alcanzados por la CONAGUA en 2019, en la regulación, inspección y vigilancia para el uso, aprovechamiento y explotación del recurso hídrico, no permitieron determinar su contribución a la administración del agua, y por consiguiente al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del vital líquido; debido a que la Comisión no contó con un diagnóstico, ni una programación en materia de propuestas y actualización de normas, lineamientos y demás disposiciones, por lo que desconoció de manera cualitativa y cuantitativa cuáles eran los aspectos, áreas o temas en los que se tendrían que hacer propuestas a la SEMARNAT para regular los diferentes temas del sector hídrico; presentó un rezago en la atención de solicitudes para el otorgamiento y registro de títulos de concesión y asignación, toda vez que, para el siguiente año fiscal se tendrían 44,248 resoluciones pendientes de notificar, lo que implicó que no se tuviera certidumbre de que los títulos de concesión y asignación se otorgaran con base en la disponibilidad del agua; el REPDA no se encontraba debidamente integrado, lo que implicó que esa herramienta no permita conocer de manera oportuna y confiable como se encontraron los cambios o estatus en las

concesiones, asignación y permisos, lo que afectó la toma de decisiones adecuadas en la administración del agua; asimismo, la falta de verificaciones limitó los actos de autoridad que lleva a cabo la Comisión para los usuarios del agua por medio de las visitas de inspección, y se desconoció si los usuarios sancionados cumplieron con la medida de reparación, que permitirá determinar la mejora en la gestión integral y administración sustentable en materia hídrica.

En opinión de la ASF, a 2019, el desempeño de la CONAGUA no permitió determinar en qué medida se logró avanzar en la atención del problema referente a que “las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes no están administrados de manera adecuada”, si bien, la Comisión Nacional del Agua contó con indicadores y realizó la regulación, verificación y vigilancia; sus actividades se efectuaron de manera inercial, debido a que no contó con diagnóstico ni una programación en sus procesos, por lo desconoció la magnitud del problema que debía atender, lo cual repercutió que pudiera determinar de qué manera contribuyó al fortalecimiento de la gestión integral y sustentable del vital líquido.

Con la atención de las recomendaciones, la CONAGUA estará en posibilidades de fortalecer la gestión y operación del Pp G010 en materia de administración del agua, al contar con un diagnóstico y programación de actividades en materia de regulación, inspección, vigilancia conforme a las necesidades en la materia, que le permitan determinar sus metas y alcances, además de que pueda contar con la acreditación y consistencia de la información reportada en sus diversos indicadores y registros que propiciaran una adecuada toma de decisiones.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Olivia Valdovinos Sarabia

Tizoc Villalobos Ruiz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que, en 2019, la CONAGUA propuso a la SEMARNAT la normativa que permitiera regular o actualizar el uso, aprovechamiento y explotación del agua, y su impacto en la mejora de la administración del recurso hídrico.
2. Verificar que, en 2019, la CONAGUA atendió, mediante previa solicitud de los operadores del agua, la totalidad de las solicitudes de títulos de concesión y asignación y que los otorgó con base en la disponibilidad del agua, a fin de propiciar una adecuada regulación del uso, aprovechamiento y explotación del agua.
3. Constatar que, en 2019, la CONAGUA inscribió la totalidad de los títulos de concesión y asignación otorgados en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), a efecto de resguardar la información y hacer constar la titularidad de los derechos otorgados por la autoridad para proporcionar certeza jurídica a los usuarios del agua.
4. Comprobar que, en 2019, la CONAGUA supervisó a los usuarios del agua acorde con su programa respectivo, para constatar que los usuarios del recurso hídrico cumplieron las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de los títulos de concesión y asignación.
5. Constatar que, en 2019, la CONAGUA calificó las actas de verificación de los concesionarios y asignatarios que presentaron irregularidades e impuso las sanciones procedentes a los infractores.
6. Constatar que, en 2019, la CONAGUA aplicó los instrumentos normativos necesarios para mejorar el uso, aprovechamiento y explotación del recurso hídrico en las cuencas y acuíferos del país.
7. Comprobar que, en 2019, la CONAGUA contribuyó al cumplimiento de los objetivos y metas de la planeación de mediano plazo, mediante el mejoramiento de la administración sustentable de las aguas nacionales y sus bienes inherentes.
8. Comprobar que, en 2019, los recursos ejercidos en las operaciones realizadas por la CONAGUA, con cargo al Programa G010, estuvieron debidamente justificados y documentados presupuestalmente, y que los montos registrados en la contabilidad fueron consistentes con las cuentas por liquidar certificadas.
9. Valorar en qué medida, en 2019, la CONAGUA, mediante la operación del Programa presupuestario G010, contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente al relativo a "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".
10. Evaluar que la MIR del Programa G010, se constituyó como una herramienta que permitió realizar una valoración objetiva del desempeño del mismo, bajo los principios

de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

11. Evaluar que, en 2019, la CONAGUA diseñó y operó el sistema de control interno para garantizar la operación de la política pública en materia de agua.
12. Verificar que la CONAGUA, en 2019, informó en los documentos de rendición de cuentas del avance en la ejecución de la política pública en materia de agua.

Áreas Revisadas

La Subdirección General de Administración del Agua; la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; la Gerencia de Servicios a Usuarios; la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación; la Gerencia de Inspección y Medición; la Gerencia de Recursos Financieros y la Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación, de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.